

AGUSTÍN F. DEL VALLE PANTOJO\*

*LAS CARTAS REALES DE LA CANCELLERÍA DE ARAGÓN EN  
EL ARCHIVO DE ESTADO DE CAGLIARI (1398-1501)*

ABSTRACT

*In this article, within the field of Paleography and Diplomatics, we introduce an approximation to a kind of chancellery documents called "Cartas Reales" and the different kinds of them, specifically those coming from the resources found nowadays in the State Archives of Cagliari, in Sardinia (Italy), in a period of time from the end of the XIV century to the dawns of the XVI century, i. e., from the Chancellery of the King Martin the Human to the Chancellery of Ferdinand the Catholic. We have to point out that the situation of writing and kinds of documents in the Crown of Aragon is different to that of the Crown of Castille, Aragon being more receptive to European cultural tendencies due to a series of facts which will be analysed next.*

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es el de acercarnos un poco más a las relaciones entre Cerdeña y la Península Ibérica, a través de nuestra área de conocimiento, a la vez que pretende señalar que hasta ahora Cerdeña, en su relación con los pueblos ibéricos, ha estado casi olvidada de nuestro panorama histórico, habiendo estado tan ligada a la Corona de Aragón primero, y después a la Corona de España, por lo que nos queda un campo muy amplio para la investigación histórica<sup>1</sup>. Presentamos una colección de cartas reales en un período cronológico determinado y a continuación pasamos a exponer nuestros resultados en los distintos apartados.

\* Becario del Instituto de Estudios Ceutíes.

1. El presente artículo es un avance del trabajo de investigación llevado a cabo en el programa de doctorado *Ciencias y Técnicas de Investigación para la Cultura Escrita*, del Departamento de

## I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FONDO CONSULTADO.

El presente estudio sobre documentación de la Cancillería Real aragonesa, concretamente sobre las denominadas Cartas Reales, ha partido del fondo conservado en el Archivo de Estado de Cagliari (Cerdeña, Italia), donde se conserva una colección de dichas cartas expedidas por los diversos soberanos que tuvo la isla, partiendo de una del rey Martín I el Humano, que es el documento de este tipo más antiguo que se conserva en este archivo, fechada el 3 de abril de 1398, y desde ahí se van sucediendo el resto de las cartas de los demás monarcas, hasta la fecha de 11 de diciembre de 1595, bajo el reinado de Felipe II. Las cartas reales a que hacemos referencia se localizan en la primera de las tres carpetas que aparecen clasificadas como *Archivio di Stato di Cagliari / Antico Archivio Reggio / Pragmatiche, istruzioni e carte reali / Serie B1*. Las cartas reales que en dicho archivo se conservan fueron enviadas por los monarcas a sus altos funcionarios en el Reino de Cerdeña, para el buen gobierno y administración del territorio sardo<sup>2</sup>.

Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Granada. Cabe destacar que este estudio fue realizado gracias a una beca de investigación del Convenio Bilateral España-Italia, cuyo patrocinio supuso una ayuda bastante importante para nuestros propósitos. El centro académico en el que se realizó la investigación fue la Università degli Studi di Cagliari (Cerdeña, Italia), en su Facultad de Letras. La dirección de la investigación estuvo a cargo de la profesora Luisa D'Arienzo, titular de Paleografía y Diplomática en Cagliari, y también de la profesora M<sup>a</sup> Amparo Moreno Trujillo, titular del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Granada. Queremos manifestar que un pilar importante de esta investigación fue el libro de la profesora María Josepa Arnall i Juan titulado: *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*. Libro donde aparece también publicado un anexo con un detallado trabajo, cuyo autor es Pere-Enric Barreda, titulado: «Aproximació a llatí de les lletres reials: elements formularis». Este libro ha servido para conocer más estrechamente la tipología diplomática de la Cancillería de Aragón, su organización y funcionamiento, y ha sido aplicado y cotejado con el caso de las cartas reales que se conservan en el Archivo de Estado de Cagliari y con lo publicado al respecto por otros autores. Los resultados de esta aplicación teórica y práctica a los documentos cagliaritanos dieron sus resultados en nuestra investigación, de la que ahora presentamos este artículo como homenaje y reconocimiento a la labor de la profesora doctora M<sup>a</sup> Josepa Arnall i Juan, que a través de sus obras sigue entre nosotros, la leemos, nos interesa, nos orienta, y esto es lo mejor que se puede decir de la labor que realizó una profesora de su talla.

2. Como ejemplo véase la obra de: MATEU IBARS, Josefina; *Los virreyes de Cerdeña: fuentes para su estudio (1410-1623)*. Padua, CEDAM, 1964. Hay que señalar que este Reino estaba administrado por un gobernador general, que posteriormente recibe el título de virrey a partir de 1418. Este territorio estaba dividido en dos Cabos, una organización administrativa parecida a una provincia, bajo la dirección del gobernador del Cabo de Cagliari y Gallura, o del gobernador de Logudoro, que a veces ejercían su gobierno sin la figura del gobernador general, ya que por razones políticas hubo épocas en las que se suprimió este cargo supremo.

## II. LAS CARTAS REALES: PRESENTACIÓN DE SUS CARACTERES GENERALES

Antes que nada, queremos hacer constar que esta denominación de Cartas Reales, aunque pueda parecer un poco extraña en ámbito de la Corona de Castilla como denominación de cierta tipología documental, en la Corona Aragonesa viene recogida, y expresada, como tal para los documentos reales en papel, y es utilizada normalmente por parte de los estudiosos en las diversas lenguas en las que se publiquen sus investigaciones: *cartas reales*; *lletres reials*; *carte reali*<sup>3</sup>.

Las cartas reales<sup>4</sup> se caracterizan porque su soporte material es el papel y están escritas por la Cancillería Real de Aragón. Las lenguas en la que están escritas nuestras cartas reales son el latín, el catalán y el español o castellano. Normalmente su contenido consiste en órdenes reales de carácter administrativo interno<sup>5</sup>.

Otra de las características de las cartas reales consiste en la presentación exterior del documento, pueden ser cartas abiertas, también llamadas patentes, o bien pueden ser cartas cerradas. La aparición de una carta real de una u otra forma dependía de la reserva o confidencialidad del contenido de la misma, por este motivo algunas se expedían cerradas mediante el sello, pudiendo ser abiertas sólo por el destinatario, que al realizar esta operación debía romper el sello para poder abrir y

3. El término fue acuñado en el siglo XIX por Próspero de Bofarull, y viene siendo utilizado por los estudiosos de la Corona de Aragón. Cabe señalar también que se han propuesto otras denominaciones como *Cartas Reales Diplomáticas*, *Legajos*, e incluso *Mandatos* (como propuso Floriano Cumbreño), pero la denominación más usual es, como decimos, la de *Cartas Reales*. Queremos, con esto, hacer notar la diferencia de criterios o de puntos de vista entre los estudiosos de las Cancillerías Aragonesa y Castellana. En este sentido, podríamos apuntar que probablemente en los estudiosos de Diplomática de la Corona de Aragón se atiende más a criterios de disposición del contenido, frente a la clasificación que se hace para los documentos de la Corona de Castilla, que se fijan más en la estructura documental para acercarse a la clasificación y estudio del documento.

4. Sobre las Cartas Reales en la Corona de Aragón, entre otros ejemplos, citamos: FINCKE, H.; *Acta Aragonensia. Quellen zur deutschen italienischen, französischen, spanischen zur Kirchen und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaimes II (1291-1327)*. Berlin-Leipzig, 1908-1922, 3 vols. ARNALL JOAN, M. Josepa; *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*. Girona, Fundació Noguera y Ajuntament de Girona, 2000. D'ARIENZO, Luisa; *Carte reali diplomatiche di Pietro IV il Cerimonioso, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padua, CEDAM, 1970. CASULA, Francesco Cesare; *Carte reali diplomatiche di Giovanni I il Cacciatore, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padua, CEDAM, 1977. CASULA, Francesco Cesare; *Il documento regio nella Sardegna aragonese*. Padua, CEDAM, 1973. PÉREZ PÉREZ, Desamparados; "Avance de un catálogo de cartas reales de Alfonso V". En *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Mallorca, 1955. PUTZULU, Evandro; *Carte reali aragonesi e spagnole dell'Archivio Comunale di Cagliari (1358-1719)*. Padua, CEDAM, 1959.

5. TAMAYO, Alberto; *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid, Cátedra, 1996, pp.130-132 y pp. 176-178. Donde se nos muestra la estructura diplomática de las cartas reales en las cancillerías castellana y catalano-aragonesa, interesante si se quiere comparar los estilos de ambas cancillerías.

extender el documento, y poder leer su mensaje. La carta patente quedaba, por el contrario, abierta y transmitía órdenes, disposiciones y noticias del rey de una manera relativamente solemne y con un carácter más general, más divulgativo, por lo que el contenido de su información no era necesario protegerlo de la curiosidad de otros, muy al contrario, este tipo de cartas reales convenía que su contenido fuera difundido a un mayor número de oficiales, dignatarios y funcionarios, incluso al resto de los súbditos. Prácticamente, la diferencia entre carta patente y carta cerrada deriva de la colocación del sello y la confidencialidad de las cerradas, ya que las características sustanciales son las mismas.

A partir de Pedro el Ceremonioso, podemos distinguir algunas diferencias externas, como el empleo más frecuente de la lengua catalana en las cartas abiertas que en las cartas cerradas, y en la aparición de una intitulación más simplificada en las cartas cerradas, mediante las palabras *Lo rey d'Aragó* o simplemente *Lo rey*, que aparecen además separadas del resto del texto y encabezándolo. El cuerpo textual comenzaría entonces con la dirección en vocativo, seguido después del resto de las cláusulas, excepto la *corroboratio* que no se indica. Esta estructura nos recuerda a un tipo diplomático de la cancillería castellana: la cédula real, la cual aparece en el siglo XV con Juan II. Otra diferencia que existe entre cartas patente y cerrada, se observa en el dorso de la carta cerrada, hacia su parte central, ya que donde aparecería el sello de la carta patente, aquí, sin embargo, aparece escrita la fórmula *Registrada*, escrita en el sentido perpendicular con respecto al sentido de la escritura del texto. También es frecuente que, a continuación de esta fórmula, aparezca una breve nota que indica la fecha de recepción de la carta por el destinatario, para que conste cuándo se recibió.

Como podemos apreciar, el sello es un elemento destacado de las cartas reales, se trata de un componente imprescindible para la validación del documento, ya que confiere al mismo fuerza legal y es la última parte del *iter* documental dentro de la Cancillería, en la cual, tras la aposición del mismo, estaba ya listo el documento para su expedición al destinatario y el cobro de los posibles derechos del sello si procedía.

### III. CARACTERES EXTRÍNSECOS DE LAS CARTAS REALES

A) SOPORTE DOCUMENTAL: El material usado en las cartas reales como soporte documental es, como se ha dicho anteriormente, el papel. En las cartas examinadas es de un color amarillento y de una calidad óptima apreciable en su consistencia, y gracias a este hecho han perdurado hasta nuestros días de una manera aceptable en general, sin bien cabe señalar la restauración hecha en las décadas recientes, lo que ha mejorado su estado.

Un elemento bastante interesante que hemos observado en el papel es la aparición de filigranas. De las 61 cartas reales que hemos estudiado, hemos encontrado filigranas en 32 de ellas. El tema del estudio de las filigranas podría ser interesante para determinar la procedencia del papel usado en la Cancillería Real de Aragón. Podemos señalar, por ejemplo, que una filigrana<sup>6</sup> con dos martillos cruzados surmontados por una corona, nos acerca a un tipo de papel procedente de Perpiñán y que se empleó en actas de la procuración real entre los años 1476-1478, según hemos podido constatar en la obra de Briquet<sup>7</sup>. Si bien, cabe señalar que existen problemas en la obra de Briquet con referencia a la Península Ibérica, en el sentido de que llega a afirmar que en la Península Ibérica no se producía un tipo de papel adecuado a las necesidades de la cancillería, en este caso aragonesa, y que los documentos por él analizados en Francia, Italia, Austria y Países Bajos relativos a los reinos hispánicos estaban escritos en papel de procedencia italiana o francesa. Tomando esta cuestión del papel, se olvida, por tanto, de los molinos papeleros catalanes y valencianos que exportaban papel de buena calidad a Francia y a la Península Italiana, según ha venido a demostrar Valls i Subirà<sup>8</sup>, y corrobora la profesora Luisa D'Arienzo<sup>9</sup>. Y como también el mismo Valls i Subirà atestigua en su artículo «Característiques del paper de procedència o escola àrab...», refiriéndose al papel usado en la España musulmana en referencia a los intercambios con la Corte aragonesa, citemos por ejemplo el final de este artículo en el que concluye: [...] *es tracta més que res de fer que el lector es faci una idea suficient de la bellesa d'aquestes cartes, tant les blanques com les vermelles o rosades[...] Solament tenint-los a les mans ja els admirem com a joies velles, obra sublim d'uns artesans que posaven a cada full de paper tota la seva ànima d'artistes*<sup>10</sup>.

6. Se trata de la carta: A.S.C./ A.A.R./ P.I.C.R./ Serie B1/ nº 69, de la cancillería de Fernando el Católico.

7. BRIQUET, CH. M.: *Filigranes. Dictionnaire historique des marques du papier...* París, Picard, 1909. 4 v.

8. Hacemos aquí referencia a los siguientes trabajos de VALLS i SUBIRÀ, Oriol: "Notas sobre un interesante hallazgo para la historia de las filigranas". En *Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad*. Nº VI, Barcelona, 1964, pp. 87-91. *La historia del papel en España*. Madrid, 1978-1980. 2 vol. *El papel y sus filigranas en Cataluña*. Amsterdam, The Paper Publications Society, 1970, 2 vol. "Característiques del paper de procedència o escola àrab en els documents del Reial Arxiu de la Corona d'Aragó: *pacte de Cazola, repartiment del Regne de València i cartes diplomàtiques àrabs*". En *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. 1-6 octubre 1962. Barcelona, Rodríguez Ferrán ed. 1964, vol. 3º. "Intercanvi paperer entre Itàlia i Catalunya en temps d'Alfons el Magnànim". En *Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, Napoli, 11-15 aprile 1973. Nápoles, Società Napoletana di Storia Patria, 1978.

9. Nos referimos a: D'ARIENZO, Luisa; *Carte reali diplomatiche di Pietro IV il Cerimonioso, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padova, CEDAM, 1970, pp. XXVIII.

10. Y en el artículo de Valls i Subirà de Nápoles 1973, nos dice: *La Corona d'Aragó havia estat, quasi fins alehores, la proveïdora de paper, no solament d'Itàlia, sinó també de França, de Bèlgica i*

Siguiendo las investigaciones de Vives Ciscar, Bofarull y Valls i Subirà, una filigrana que aparece en dos de las cartas reales<sup>11</sup> del Archivo de Estado de Cagliari, podría tratarse de la marca de un papel de procedencia valenciana, de Campanar, en la que se ve un escudo romboidal con las barras catalanas y rematado por una corona.

B) DISPOSICIÓN MATERIAL: La forma de las cartas es más o menos rectangular, y normalmente se elegía el lado más alargado, el que tiene los extremos más separados, para escribir la carta, lo que daba líneas más alargadas y por tanto, son menos renglones que si se hubiera empleado el papel de forma vertical. Aunque en las cartas reales aquí estudiadas hemos observado que algunas veces se escribió en el papel como se hace actualmente con un folio, es decir, con el papel en vertical, teniendo los lados superior e inferior menos longitud que los lados situados a izquierda y derecha.

En total, de las 61 cartas reales analizadas, 35 emplean el papel escribiendo siguiendo su parte más alargada, pero el resto lo hace de la forma contraria; se advierte además que este último uso es más frecuente en aquellas cartas reales de finales del siglo XV, a finales del reinado de Juan II de Aragón y durante el reinado de Fernando el Católico, si bien esto no quiere decir que durante estos reinados no existieran ejemplos de carta con escritura perpendicular al lado mayor.

C) TINTA Y ESCRITURA: La tinta empleada es de color ocre, más o menos oscura según la carta, y la composición usada para su fabricación ha estado ajena a materiales abrasivos, como a veces sucede, ya que estas cartas no presentan signos de abrasión por el empleo de tintas con base metálica ni ácidos, lo que ha contribuido también a su buena conservación. También queremos hacer referencia a la cuestión de las enmiendas en estos documentos. Vemos que en estas cartas reales no se encuentran prácticamente enmiendas o errores. Éstos son tan raros que nos inducen a pensar el buen dominio de su oficio. Aunque también podría suceder que si se cometiesen errores o enmiendas, se volviera a escribir la carta, ya que se trata de un material más económico y abundante que el pergamino, por lo que no existiría ese afán de aprovechar a toda costa el trozo de papel como ocurre, en cambio, con el pergamino. Por esto, en el papel a diferencia del pergamino, no encontramos generalmente la *salva*, donde se indicaban las erratas y enmiendas en el pergamino al final del texto. Por otro

*d'Alemanya. Els treballs dels professors Irigoien, Basanoff, Alibaux, Godenne, etc. ho testifiquen. Em plau citar aquests historiadors, no catalans, ja que els seus estudis són per a nosaltres un aval que ens aparta de tota mena del que podria semblar un patriotisme fatu.*

11. A.S.C./ Á.A.R./ P.I.C.R./ nº 78 y 88.

lado, el papel al ser más frágil no se podía raspar de la misma manera que el pergamino, corriendo el riesgo de perforar el documento antes ya de su emisión, por lo que seguramente convenía redactarlo de nuevo en otro trozo de papel.

En cuanto al tipo de escritura usada en las cartas reales analizadas, hemos observado una evolucionando a partir de la cursiva gótica de finales del siglo XIV y la primera mitad del siglo XV, la cual va asumiendo caracteres distintos a lo largo del tiempo, según las influencias culturales que va a recibir la Cancillería Real aragonesa a través de sus escribas. El panorama de la escritura del 400 en la Corona de Aragón es muy variado y complejo. Observando la situación de la escritura en la cancillería aragonesa, se puede constatar que existía una gran variedad de *manos* y ello daba lugar un continuo cambio de las formas gráficas, que denotan un ansia de renovación en un período donde se desenvuelven profundos cambios ideológicos, que llevarán al tránsito de la vieja mentalidad medieval a la introducción paulatina de la nueva cultura humanística en los albores de la Edad Moderna<sup>12</sup>.

En los últimos años del siglo XIV, las nuevas corrientes culturales comienzan a influenciar la escritura en la confederación catalano-aragonesa: penetra una destacada influencia cultural francesa. El aspecto más señalado de este fenómeno viene a ser que la identidad gráfica característica, tanto en ámbito notarial como cancelloresco, se quiebra porque la influencia francesa se hace sentir fuertemente en los escribanos reales, que se distancian en su escritura frente a los simples notarios, que apenas reciben esta influencia. Fue, pues, un fenómeno que se dio en ámbito cortesano y permanece aislado en las altas esferas culturales<sup>13</sup>.

Entre el final del siglo XIV y el principio del siglo XV, el panorama gráfico se complica con la aparición de dos tendencias opuestas. Por un lado, se continúa usando la minúscula gótica documentaria, tanto en la cancillería como en el uso notarial, con un tipo de escritura cuidada, regular y redondeada, que prelude, en cierta forma, y está en la base de la futura elaboración de la escritura humanística, y que siguiendo a Cencetti se podría denominar minúscula semigótica<sup>14</sup>. Por otro

12. Sobre esta cuestión del tránsito de la escritura gótica a la humanística en la Corona de Aragón, así como de las diversas influencias que recibió, nos hemos guiado principalmente por el artículo publicado por la prof. Luisa D'Arienzo: "Alcune considerazioni sul passaggio dalla scrittura gotica all'umanistica nella produzione documentaria catalana dei secoli XIV e XV". En *Studi di Paleografia e Diplomatica*. Padua, CEDAM, 1974.

13. Esta penetración de la cultura francesa se debe, además de cuestiones de prestigio intelectual, a los matrimonios de Juan I de Aragón (1387-1397) con las princesas francesas Matha d'Armagnac (1377) y Violante de Bar (1380), primera y segunda esposas del monarca respectivamente. A esto se añade el creciente prestigio de las Universidades de París, Aviñón y Tolouse y, además, la influencia de los pontífices aviñonenses, sobre todo en el caso de Benedicto XIII que mantiene una intensa relación diplomática con los monarcas aragoneses.

14. Nos referimos a: CENCETTI, G.; *Lineamenti di storia della scrittura latina*. Bologna, R. Patron, 1954. 8ª ed., pp. 289.

lado, en ámbito cancilleresco resale la influencia francesa con sus complicaciones gráficas, que convive con esta otra minúscula gótica documentaria o semigótica usada por la Cancillería.

El cambio de dinastía que hubo en la monarquía aragonesa, con la elección de Fernando de Antequera (1412-1416), de la dinastía castellana de los Trastámaras, también tuvo consecuencias en el campo de la escritura. Pero esta vez las consecuencias se plasmaron más significativamente en la escritura notarial que en la escritura cancellesca.

La estancia en Italia del rey Alfonso el Magnánimo (1416-1458), que dejó Cataluña definitivamente en 1432, y fijó su residencia en Nápoles, después de haberla conquistado en 1443, fue decisiva para las sucesivas evoluciones gráficas de la escritura documental aragonesa. El amor de Alfonso el Magnánimo por la cultura clásica y su mecenazgo de famosos literatos italianos de su tiempo favoreció la introducción en la Corte de la nueva escritura humanística. Al inicio se trató de una influencia muy débil, que dio lugar a una serie de escrituras de tipo mixto, en las que se alternan de forma oscilante los elementos del gótico autóctono con las nuevas formas gráficas del Humanismo, cuya importancia principal sería la de haber dinamizado la evolución de la propia escritura<sup>15</sup>. En los años sucesivos la cancelería catalana nos ofrece ejemplos de una letra humanística que está en una vía intermedia entre la *letra antigua* y la *itálica*, pero que todavía deja rastros de la gótica. Esta tendencia, en la que se alternan elementos de la humanística con elementos de la gótica, continuó apareciendo durante el reinado de Juan II (1458-62; 1472-79). Donde la escritura se manifiesta de forma más cursiva, ligada todavía a la tradición gótica, como se observa, por ejemplo, en la utilización de la uncial para algunas mayúsculas, y una *v* inicial de palabra con el segundo trazo replegado hacia el interior y cerrado en forma de ojuelo; como también persiste la uncial para la *d*; y la *c* aparece formada por dos trazos unidos en un ángulo recto como persistencia de la cursiva gótica; así como todavía se muestran algunas *r* en forma de gancho (D'Arienzo, 1974).

D) LA LENGUA: Tenemos cartas reales escritas en tres diversas lenguas: latín, catalán y castellano o español. Las cartas más solemnes o más importantes se escribían en latín, que era la lengua empleada en las cancelerías medievales, y que a finales del siglo XIV comienzan a ir alternando el uso del latín con el de su respectiva lengua local, ésta última era ya empleada en el uso cotidiano y de la Corte, en nuestro caso el catalán.

15. MANDIGORRA LLAVATA, M.L.: *La escritura humanística en Valencia. Su introducción y difusión en el siglo XV*. València, Universitat de València, Departament d'Història de l'Antiguitat i de la Cultura Escrita, 1986. (Tirada aparte de la revista *Estudis Castellonencs* (Castelló), 3, 5-94).

A partir del reinado de Pedro el Ceremonioso es cuando el uso del catalán va a ser más habitual en la redacción de las cartas reales. Se observa que este uso del catalán se da más en las cartas reales abiertas. Conforme entramos en el siglo XV el empleo de la lengua catalana es más intenso, aunque todavía se dan casos de cartas reales escritas en latín. En el reinado de Fernando el Católico comienza a usarse el castellano o español, debido al matrimonio del Católico con Isabel I de Castilla, por lo que la cancellería, que seguía al rey, comenzó a notar la influencia castellana, debido a las largas temporadas de ésta en los territorios de la Corona de Castilla, y también a la entrada de personas de origen castellano en la Corte catalano-aragonesa. No olvidemos que Fernando el Católico fue primero rey de Castilla, cuando todavía era príncipe de Aragón, por lo que sólo después de la muerte de su padre, Juan II, en 1475, llegó a ser soberano de los Estados de la Confederación catalano-aragonesa. Por este motivo, y por el proyecto unificador de la política de los Reyes Católicos, se explica el empleo de la lengua castellana o española en documentos de la cancellería fernandina. De la cancellería de Fernando el Católico tenemos cartas reales escritas en latín, catalán y español<sup>16</sup>.

E) ELEMENTOS FIGURATIVOS: No hemos encontrado elementos figurativos como cruces, monogramas, blasones, letras iniciales iluminadas, etc. La explicación a esta sobriedad en las cartas reales la encontramos en que se trata de un documento de naturaleza administrativa, donde se transmite un mensaje desde un órgano de gobierno central a otro periférico, y poseen un carácter esencialmente pragmático y sencillo, cuyo objetivo es el de transmitir la voluntad soberana sin más rodeos, y se despega, por tanto, de otros tipos de documentos en los que, además de interesarnos el mensaje, también interesan ciertos elementos decorativos y embellecedores por razones de prestigio.

F) SELLOS: Los documentos en papel llevaban siempre el sello de cera, porque el papel es un material más frágil que el pergamino y no aguantaría el peso de un sello pendiente, que acabaría rápidamente por descolgarse del papel rompiéndolo. Respecto a las cartas reales, todas llevaban el sello de cera adherente y el color de la cera es siempre el rojo.

16. Sobre el lenguaje y las fórmulas cancellerescos nos hemos guiado por: BARREDA, Pere-Enric; "Aproximació a llatí de les lletres reials: elements formularis". En *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*, de M. Josepa Arnall Juan, pp. 165-202. BUTINÁ JIMÉNEZ, Julia; *Literatura Catalana I (Edad Media)*. "La lengua en el siglo XV. La Cancillería". Madrid, U.N.E.D, 1997, pp. 447-463. CANELLAS, Ángel y TRENCHS, José; "Cancillería y cultura. La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)". En *Folia Stuttgartensia* (Zaragoza, 1988).

Las cartas reales, según su grado de confidencialidad, podían ser cartas abiertas o cartas cerradas; en el primer caso el sello era aplicado en el dorso del documento, sobre la fórmula de la *iussio*, mientras que en el segundo caso, el de las cartas cerradas, venía aplicado el sello en el punto en donde se encontraban los márgenes del folio una vez plegado hacia el interior, ocultando el contenido. De esta forma quedaba la carta cerrada mediante la aposición del sello, y ocurría entonces que el que abría la carta, para leer su contenido, tenía que romper el sello. Por eso, de este tipo de cartas cerradas nada más nos ha quedado el rastro del sello. Normalmente las cartas reales debían ser selladas con el llamado sello común, que custodiaba el protonotario en la cancillería, pero muy frecuentemente se utilizaban otros tipos sigilares sin que por esto se alterara la validez legal de la carta. Estos otros sellos serían el sello secreto, el sello menor y el sello del anillo del rey. El hecho de que estos tipos de sellos fuesen utilizados en sustitución del sello común, podría inducirnos a pensar, equivocadamente, en una falta de atención en las disposiciones establecidas en las *Ordinacions* del año 1344, dispuestas por Pedro IV el Ceremonioso. Pero esta alternancia no es caprichosa, sino que obedecería a unas circunstancias precisas suscitadas a la hora de la aposición sigilar, planteadas por la necesidad de sellar el documento para darle valor legal y a la vez para finalizar su elaboración, y si por algún motivo no se disponía en ese momento del sello común, que sería el idóneo, se recurriría al que en ese instante estuviera a mano o conviniera más a las circunstancias<sup>17</sup>.

Está claro que si la carta tenía un carácter confidencial no sería elaborada directamente en la Cancillería del monarca, donde pasaría por tantas manos y evidentemente perdería su secreto, sino que pasaría a través de la oficina de su camarlengo, más discretamente, y se sellaría con el sello secreto custodiado por él. Así pues, es lógico en esta circunstancia la utilización del sello secreto, y hay que hacer notar que éste, en tanto sello del Estado y emanado del poder soberano, tenía un carácter tan legal y tan válido como el sello común y los demás tipos sigilares del Estado.

En cuanto a la ubicación del sello, independientemente del tipo utilizado, éste, en las cartas reales abiertas, se colocaba geométricamente en la parte central del documento, sin impedir el despliegue de la carta cuando llegara el momento de su lectura. Mientras que en las cartas cerradas se empleaba un sistema diferente, por el que se unían los bordes de las partes externas y se aplicaba la placa de cera sobre la anotación *punt de tanca*, por el que se indicaba al escalfador dónde debía aplicar la cera para el sellado y cierre de la carta. El tipo de sello aquí empleado solía ser el sello secreto, aunque también pueden aparecer el sello menor y el sello común.

17. Esta hipótesis ha sido recogida por M. Josepa Arnall i Juan en su libro: *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*. Girona, Ajuntament y Fundació Muntaner, 2000.

## IV. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL DE LAS CARTAS REALES: ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

Las diversas modalidades documentales de las cartas reales se clasifican según la naturaleza, el carácter o la intención del diploma. Señalemos seguidamente los tipos documentales que hemos encontrado en las cartas reales analizadas, y comentemos sus principales características diplomáticas, aclarando antes que para esta exposición nos hemos basado principalmente en los estudios de M<sup>a</sup> Josepa Arnall i Juan (2000), F.C. Casula (1973 y 1977) y F. Sevillano Colom<sup>18</sup>. Pasemos ahora a exponer la clasificación de las cartas reales según nuestras conclusiones tomadas de los profesores mencionados.

Un tipo diplomático bastante frecuente en las cartas reales sería el *mandato*, que como su nombre indica se trataría de una orden real. Está caracterizado en el protocolo inicial por aparecer una intitulación con la fórmula del origen divino de su poder, por ejemplo: *Alfonsus Dei gratia rex Aragonum, Sicilie citra et ultra farum (...) comes Rossilionis et Ceritanie*. A la intitulatio le sigue una *directio*, que contiene el nombre del destinatario, en dativo, en este caso, porque hemos elegido un ejemplo de carta en latín: *Dilecto locumtenenti magistri rationalis nostre curie in Regno Sardinie Pedro de Ferraria, militi*. A esto seguiría la *salutatio* en acusativo: *Salutem et dilectionem*. Después, ya en la parte textual, vendría la *expositio* o *narratio* de los hechos: *Ne damnosa curie nostre predicte cumulatatio compotorum, ex his qui administrationis ocium iurium nostrorum tenent fieri videatur aut possit in ipso Sardinie Regno*. Y a continuación la *dispositio*, introducida por la fórmula *dicimus et mandamus*, y en la que se expresa la voluntad del monarca: *Dicimus et mandamus vobis scienter et expresse, sub incurso nostre indignationis et ire qui a dilecto consiliario et fideli nostris procuratori generali et locumtenenti in officio procurationis apud Caput Lugodorii eiusdem regni et ab aliis receptoribus et collectoribus...* Encontramos también una *sanctio* o *minatio*, que consiste en la pérdida del oficio y de la gracia real, pero sin multa pecuniaria: *sub incurso nostre indignationis et ire, ac pena privationis officiorum eis commissorum, quarum singulis annis dum per vos fuerint requisiti, seu non requisiti accurate et debite sua unus quisque ipsorum compota et administraciones vobis tradant et ostendant per vos ruminanda, notanda et impugnanda ut prefertur. Et millatem differant quaius ratione, occasione, colore vel causa, sicut pennam predictam cupiunt evitare*.

18. SEVILLANO COLOM, Francisco: "Cancillerías de Fernando I y Alfonso V". *Anuario de Historia del Derecho Español*. Nº 35, pp. 169-216. Madrid, 1965. Idem: "La cancellería aragonesa bajo los reyes Fernando I y Alfonso V el Magnánimo". *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Mallorca, 1955. Actas y Comunicaciones, Palma de Mallorca, 1959, pp. 271. Idem: "La cancellería de Fernando el Católico". *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Zaragoza, Diputación Provincial, Institución "Fernando el Católico", 1955, pp. 217-253. Idem: "La cancellería de Pedro IV el Ceremonioso". *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XX. Madrid, 1950.

El escatocolo o protocolo final es muy breve y sencillo, y consta de una *datatio* tópica y crónica: *Datum in Castronovo civitatis Neapolis, die ultimo septembris anno a nativitate Domini millesimo CCCXXXVIII<sup>o</sup>*. Y le sigue una *validatio*: *Rex Alfonsus (Firma y rúbrica)*.

En algunas cartas reales de mandato también puede aparecer una *corroboratio* antes de la data, en la que vendría anunciada la presencia del sello que validará la carta. Este sello normalmente sería el sello común, si bien, no sería extraño encontrarnos con otros tipos sigilares.

Otro documento típico que aparece como carta real sería el *guitatge* o *salvoconducto*, por el que el rey autorizaba la libre circulación por sus territorios a ciertos ciudadanos que lo solicitaran, aunque bajo ciertas condiciones y prohibiciones, como, por ejemplo, traficar armas con los *moros*, como dice en el documento que seguidamente tomaremos de ejemplo. En nuestras cartas reales sólo aparece una de las llamadas de salvoconducto, escrita en catalán, y, además, se da la particularidad de que este salvoconducto es de renovación de otro anterior, que además está incluido en él, a modo de lo que sería una *sobrecarta* en la Cancillería de Castilla. Se trata de un documento dado en Barcelona, a 20 de septiembre de 1481<sup>19</sup>. El protocolo inicial se inicia con la *intitulatio*, que comprende el nombre del rey y la expresión de todos sus dominios: *Don Ferrando per la gràcia de Déu rey de Castella, de Aragó, de Leó, de Sicília, [...], marquès d'Oristany y comte de Gociano*. Aparece después una *directio*, que como vemos es bastante amplia, y se dirige a oficiales, funcionarios y súbditos *axí en terra com de mar*, porque este salvoconducto es concedido a una familia de comerciantes genoveses, que para su actividad mercantil utilizaban el transporte por mar, por lo que era necesario mencionar a todos los involucrados, tanto en tierra como en mar, para que permitieran las actividades de éstos: *Als spectables, magnífichs consellers, amats e feels nostres, tots e sengles visreys, portantveus de nostre general governador, capitans, balles generals, procuradors reals, patrons de qualsevol naus, galeas e altres fustes, e tots e sengles altres oficials e súbdits nostres, axí en terra com en mar constituïts, a qui les presents pervendran, e signantment al visrey e procurador real del Regne de Serdenya e a cadaú d'ells, e als loctinents de aquells*. Y para terminar el protocolo inicial, la *salutatio*: *Salut e dilectió*. El texto se inicia con la *expositio*: *Barthomeu Odo e Hieronym Odo, genovesos, tenen un salvoconduit de la forma e tenor següent*. A continuación, en este documento se inserta la copia de otro salvoconducto anterior, otorgado por el mismo rey que concede este mismo documento, y que es Fernando el Católico, dado en Barcelona, a 3 de septiembre de 1479. Tras la inserción, el documento sigue su normal desarrollo en la parte textual, donde aparece ahora la *dispositio*: *E com per bons respectes bullas aquell*

19. Archivo di Stato di Cagliari/ Antico Archivio Reggio/ Pragmatiche, istruzioni e carte reali/ Serie B1/n° 104.

*veure en sa forma e primera figura.* Hay que señalar que esta cláusula dispositiva sería para dar el visto bueno al asunto, pero no es la *dispositio* genuina de un salvoconducto, caracterizada por una fórmula con la presencia de los verbos *guidamus et assecuramus*, o sus equivalencias en las demás lenguas. Esta dispositio aparece en el documento inserto, limitándose el documento aglutinador a suscribir y renovar lo contenido en dicho documento insertado. Esta *dispositio* es la siguiente: *Ab tenor de les presents, e de nostra certa sciència, deliberadament e consulta, en nostra bona fe e per aula reyal, guiam, asegurem e donam nostre bo e ferm salconduit a vosaltres...* El *guiatge* de nuestro ejemplo emplea como fórmulas textuales características las siguientes: *lo present nostre guiatge e segur; lo present nostre giatge, segur e salconduit; sots la tutela e fe del present giatge e salconduyt nostre; que lo present nostre guiatge, segur e salconduyt, e totes e sengles coses en aquells contengudes.* El salvoconducto va dirigido a personas concretas, las cuales han debido requerir previamente a la Corte la emisión de tal documento, con el fin de usar este salvoconducto para circular libremente por los territorios de la Corona por un tiempo determinado (en nuestro documento se dice que tiene validez por dos años) y, naturalmente, por este documento pagaban unas tasas a la Corona que normalmente fijaba el protonotario. En su tenor documental figuran cláusulas preceptivas de sanción para los oficiales y funcionarios, a los cuales se les ordena que respeten lo indicado en el salvoconducto. En nuestro documento hay tanto sanción moral (incurrimiento en la ira e indignación del rey), como sanción penal (con una multa de 2.000 florines de oro). En el escatocolo encontramos la datación tónica y cronológica: *Data en Barçelona, a vint dies de setembre del any mil CCCCLXXXI.* Y, por último, tenemos la validación, a través de la firma del rey: *Yo el Rey (firma y rúbrica).*

La *comisión* sería otra variedad diplomática de cartas reales. El rey se valía de este tipo documental para encomendar misiones concretas y especiales a los súbditos. Su esquema es similar al de los mandamientos, y podía ser expedida tanto en carta patente como en carta cerrada. Para reconocer que una carta es de comisión debemos observar que en la dispositio conste alguna declinación verbal del tipo: *comissimus, committo*; o palabras equivalentes, y que acompañan a los demás verbos que ya hemos visto en las cartas de mandamiento. Aunque a partir del inicio del reinado de Alfonso el Magnánimo es frecuente el uso de otros verbos como *pregam, encarregam e manam; diem, manam, encarregam.* Para ilustrar con un ejemplo lo que sería una *carta real de comisión*, hemos tomado una carta dada en Trujillo a 13 de febrero de 1479<sup>20</sup>, que es bastante curiosa por su contenido y por los elogios del rey Fernando el Católico hacia el destinatario de la misma, y que parecen destinados a atraerse su favor para que cumpla eficazmente su misión, por lo que están más allá de lo que serían unas simples fórmulas administrativas y de cortesía. Comenzando

20. A.S.C./A.A.R./P.I.C.R./ Serie B1/ nº 86.

con el protocolo inicial, encontramos una intitulación con el nombre del rey, seguido de la fórmula divina, y de todos sus títulos: *Don Fernando per la gràcia de Déu rey de Castella, de Aragó, (...), marquès de Oristany e comte de Gociano*. Pasamos después a la dirección, con las fórmulas de cortesía habituales de la cancillería, nombre de la persona y su cargo: *Al amat nostre mossèn Pere Perales prevere*. Para pasar después a la última parte del protocolo inicial, que sería la salutación habitual de la cancillería aragonesa : *Salut e dilectió*. Pasamos ahora al segundo bloque, la parte textual, que se inicia con la exposición de los hechos: *Per quant havem entés que après que don Lehonardo de Alagón, òlim marquès de Oristany, jermans e fills de aquell foren romputs e lansats del Regne de Sardenya per la gent del Sereníssimo Senyor Rey, nostre senyor e pare de immortal recort...* A continuación el dispositivo, cuyos verbos característicos, como antes apuntábamos, son *dihem, cometen e manam*, aunque también existen primeramente otras fórmulas que nos indican esta parte dispositiva, como *E per çò; ab tenor de les presents*, y que ya nos anunciarían la aparición de estos verbos y que estamos en la disposición: *E per çò confiants a ple de la diligència, indústria, probitat e fidelitat de vós, dit mossèn Pere Perales, qui en les dites coses sabeu, ab tenor de les presents, de nostra certa sciència e consultament, vos dihem, cometem e manam qui personalment vos conferiau e aneu per tots aquells lochs e partes hon vos semblarà poder trobar dits béns, diners, joyes, or, argent, scriptures e roba, e ab diligència inquiriau e cerqueu les dites coses...* Respecto a la sanción o amenaza, se refleja en el siguiente párrafo: *sots obtenció de nostra gràcia e amor, e pena de tres mil florins d'or a nostres coffrens aplicadors e dels béns de cascún contrafahent o perturbant exigidors, que en e per execució de les coses demunt dites vos donen consell, favor e ajuda que per vós los ha demanada, e ha menester per haver y cobrar les dites coses, e castigar, executar e punir aquells qui recusaran o torbaran lo cobrar de dites coses, béns e scriptures per nós demandades*. Pasando al tercer bloque, el escatocolo, vemos que existe datación tópica y crónica, ésta última por el estilo de la Natividad del Señor, que era la normalmente empeada por la Cancillería Real Aragonesa en estos momentos: *Data en la ciutat de Trogillo, a XIII de febrer del any de la Nativitat de nostre Senyor Mil LCCCC LXXVIIIº*. Y cerrando el escatocolo aparece la validación, que consiste en la suscripción del rey: *Yo el Rey (Firma y rúbrica)*.

Otro tipo sería la *concesión*, carta en la que el rey concedía algún favor por petición de la parte interesada en el negocio jurídico, y normalmente se expedía mediante una carta patente encabezada por el pronombre mayestático *Nos* seguido por el título real, o bien, como ocurre posteriormente, la fórmula *Lo rey*. Y lo que distingue la concesión respecto a las otras cartas es el empleo del verbo *concedimus* (o su forma en catalán o en castellano), en la parte dispositiva del texto. Como hemos dicho anteriormente, al ser la concesión otorgada por petición de la parte interesada, las alusiones a esta *petitio* son frecuentes. Y esto sería otra de sus características, estos rastros de petición los veríamos en los siguientes ejemplos: *E nós la dita supplicació benignament admesa vos diem e manam; Supplicant-nos fos mercè nos-*

*tra; A humil supplicació de la noble e amada nostra; humilment nos han supplicat fos mercè nostra.* Tomando de ejemplo, una carta real dada en Medina del Campo, a 18 de junio de 1494<sup>21</sup>, apreciamos una típica concesión. Con un protocolo muy simple: *Lo Rey*. Y la dirección también es breve, con referencia a su cargo público: *Procurador real*. No aparece tampoco una salutación. El texto comienza con la exposición: *Per part dels síndacos de la ciutat de Càller, nos es feta relació dient que...* Después, sigue la disposición: *E nós, oyda la dita supplicació, volents-hi degudament proveyr, havem deslberat sobre açò (...) encarregant y manant vós que si conexereu se dega axí fer com ells supliquant...* No aparece sanción o amenaza, pero si una cláusula complementaria del dispositivo, de tipo observativa, en la que el soberano invita al destinatario del documento a respetar y cumplir lo dispuesto por el rey: *Certifficant-vos que oltra que fareu lo degut ho reputarem en servici molt accepte.* En el escatocolo, encontramos la datación tópica y cronológica, y como signo de validación la firma del rey: *Data en la vila de Medina del Campo, a XVIII de juny any mil quatre-cents noranta y quatre. Yo el Rey (Firma y rúbrica)*<sup>22</sup>.

El siguiente tipo que analizaremos será la *provisión*. Las cartas que tienen este carácter son expedidas por medio de una carta patente, y generalmente la parte dispositiva está compuesta por fórmulas con verbos del tipo: *providemus, volumus et ordinamus; volumus, statuimus et ordinamus; decernimus; etc.* Su mensaje consiste en una o varias instrucciones que el monarca envía a sus subalternos sobre cómo tratar diversos asuntos. Las provisiones, a veces, pueden tener cláusulas finales de *sancitio* o *minatio* para presionar a las autoridades a las que va dirigida la carta a cumplir con lo dispuesto en ella. La carta real de Fernando el Católico, dada en Toledo, el 28 de febrero de 1480<sup>23</sup>, es una muestra de carta real de provisión, bastante extensa por cierto, pero que no incluye ningún tipo de sanción. Los que si hemos comprobado, en esta carta de nuestra colección, es que esta provisión va en carta cerrada y con el sello secreto. Pasemos ahora al análisis diplomático de sus distintas partes. El protocolo inicial consta de una intitulación simple: *Lo rey*; y de una dirección en la que sólo se menciona el cargo con cierta fórmula de cortesía, y no existe después ninguna fórmula de saludo: *Maestre racional, magnífich e amat conseller nostre*. Sin más, se pasa a la parte textual, compuesta por una exposición de

21. A.S.C./ A.A.R./ P.I.C.R./ Serie B1/ nº 120.

22. Queremos indicar que según el profesor F. C. Casula en su libro ya citado sobre el documento real, establecería una diferencia entre concesión y donación. A través de las cartas reales de concesión que él mismo estudió en el Archivo de la Corona de Aragón, la diferencia de éstas con respecto a las de donación se ve, además de en su contenido, en el esquema diplomático, en cuanto que en la concesión falta la corroboratio. Si bien, aclara que esto ha sido el resultado de su estudio, pero que no es un resultado definitivo. Sin embargo, la doctora M. J. Arnall i Juan no ha manifestado esta diferencia en su libro, ya mencionado, sobre las cartas reales a la ciudad de Gerona.

23. A.S.C./ A.A.R./ P.I.C.R./ Serie B1/ nº 98.

motivos y por una disposición bastante extensa. La expositio se inicia así: *Viam letra de XXII de deembre proppassat, reebem ab la qual nos consulta sobre...* Y la dispositio comienza: *Volem e manam no sien demanades certificacions a aquella, ans li cancellaren dit dupte, car nos ia provehim ab nostra comissió en Sardenya...* Y cada medida o disposición del rey se van disponiendo y sucediendo en el documento, mediante un punto y seguido y fórmulas del tipo: *Quant al altre dupte...*; *Quant al dupte general que diben deven ésser...*; *E lo que diem del Castell de Macomer volem sia servat...*; *Quant a la partida de trenta-sis mil cinch sòlidos...*, etc. Pasamos entonces al escatocolo, que consta de data tópica y crónica, y de la firma y rúbrica del rey, que actúa de signo de validación del documento: *Dada en Toledo, a XXVIII dies de febrer del any mil CCCCLXXX. Yo el Rey (firma y rúbrica).*

Pasamos ahora a la *credencial*, carta por el cual el rey comunica a las autoridades correspondientes que acrediten o acaten las acciones de una persona, o personas, enviadas por él para la resolución de un asunto concreto, para lo cual están autorizadas por la autoridad real. De nuestra colección, existe una carta, de la cancellería de Juan II, dada en Barcelona, el 24 de julio de 1474<sup>24</sup>, que es una credencial, fue escrita en catalán y es una carta cerrada. Esta carta abre su protocolo inicial con una intitulación bastante sencilla, encabezando el documento en renglón aparte: *Lo Rey*. Después aparece una dirección igualmente breve y general: *Amats e feels nostres*. Y no aparece salutación. La parte textual viene encabezada por una expositio del tenor siguiente: *Oyts havem los amats e feels nostres...* Y como *dispositio* aparece la siguiente fórmula: *En la qual cosa havem proveyt en la manera que per ells vos serà refferit...* Y para cerrar el texto una cláusula complementaria de la dispositio, que es de naturaleza observativa, en la que Juan II indica que se sigan las instrucciones que darán sus emisarios como si las diera él personalmente: *En la qual cosa havem proveyt en la manera que per ells vos serà refferit, als quals en açò e altres coses que de nostra part vos diran donareu fe, e creença axí com si nós vos ho dehiem*. El escatocolo o protocolo final contiene la *datatio* tópica y crónica: *Dada en Barcelona, a XXIII de juliol del any mil CCCC LXXIII*. Y como última parte del escatocolo, aparece una *validatio* que consiste en la suscripción real: *Rex Joannes (Firma y rúbrica)*.

Ahora pasemos a la *revocación*, que consiste en la anulación o revocación de una orden o comisión que el rey había mandado o aceptado con anterioridad, y que ahora, por diversos motivos, concede su revocación, total o parcial, en unas determinadas circunstancias o hacia personas concretas. El ejemplo que pondremos procede de una carta dada en Zaragoza el 3 de agosto de 1471<sup>25</sup>. La estructura de la misma es muy sencilla pero su carácter es solemne. En el protocolo inicial aparece

24. A.S.C./ A.A.R./ P.I.C.R./ Serie B1/ nº 60.

25. A.S.C./ A.A.R./ P.I.C.R./ Serie B1/ nº 46.

la intitulación real completa, con el nombre del rey, la fórmula de la gracia divina y todos los títulos soberanos: *Joannes Dei gratia rex Aragonum, Navarre, (...), comes Rossilionis et Ceritanie*. Seguiría en el protocolo inicial la dirección: *Spectabili, nobili, magnifico et dilecto consiliario nostro Nicolao Carroç d'Arborea, viceregi dicti Sardinie Regni, gubernatorique Capitis Callari et Gallure*. Y para cerrar este protocolo aparece la salutación usual de la Cancillería de Aragón: *Salutem et dilectionem*. Pasaríamos ahora al texto y sus partes. La primera que tenemos en el documento la exposición del asunto: *Iustis respectibus revocandam duximus vestri parentum serie revocamus exemptionem impar per nos concessam...* Y después tenemos la disposición: *Mandamus vobis scienter et consulte ut de dicto Galcerando...* Pasamos después al protocolo final, con la data tópica y crónica según el estilo de la Natividad, y la validación a través de la firma regia: *Datum in Civitate Cehauguste, die III<sup>o</sup> mensis augusti anno a Nativitate Domini Millesimo CCCC LXXI. Rex Johannes (firma y rúbrica)*. Por último, queremos señalar que el sello empleado en este documento es el sello común, de unos 13 cm., y la carta es de las abiertas.

Otro tipo documental sería la *citación*, donde el rey cita o llama a la Corte, la Audiencia, o a otra institución, a determinados personajes por un motivo de Estado. Siempre a un lugar y a una fecha concretos, debiendo comparecer ante una persona jurídica que represente al Estado. Como ejemplo tomamos una carta dada en Barcelona a 17 de agosto de 1474<sup>26</sup>, expedida por la cancillería de Juan II. Esta carta real contiene las siguientes partes en su análisis diplomático. En el protocolo inicial están la intitulación completa, la dirección y la salutación: Intitulación: *Don Johan per la gràcia de Déu rey d'Aragó, de Navarra, [...], comte de Rossellò e de Cerdanya*. Dirección: *Als noble, magnífichs, amats e feels nostres mossèn Angelo Cano, mossèn Angelo de Morongo, mossèn Brancacho Manca, mossèn Seraphí de Montanyans, mossèn Bercholo Manno e mossèn Ramon Torrellas, e altres cavallers domiciliats e here-tats en la ciutat de Sàcer, vila del Alguer e governació de Lugodor*. Salutación: *Salut e dilectió*. En la parte textual distinguimos: La exposición de motivos que llevan a la citación: *Per quant nosaltres creem vosaltres no haver fet lo degut en no venir a servir a nós, com a rey e senyor vostre, posat en urgentíssima necessitat de guerra, la qual nos fa lo rey de Franca malament e contra pau fermada e jurada ab nós lo any passat, qui treballe en ocupar nostres comtats de Rossellò e de Cerdanya, e nostres regnes e terres, e axí creem siau cayguts en grans penes...* La disposición, con el asunto en cuestión, que es la citación: *E volem sobre les dites coses en vosaltres boyts procehir degudament, per çò, instant lo procurador fiscal de nostra Cort, vos citam, diem e manam que dins spay de trenta dies, comportadors del dia que passatge bo, [...], per venir en aquestes parts e regnes citamarins, siau e comparegau personalment davant nós per donar justes rahons, si aquelles haureu...* Y como cláusula penal, para presionar a su cumplimiento,

incluye: *Si no compareu, com dit havem, procehirem contra vosaltes e béns vostres, segons per justícia trobarem ésser faedor, vostra absència no contrastant, mas contumàcia exhigint*. Y para concluir en el protocolo final o escatocolo aparece: Data tónica: *Dada en Barchinona*. Data crónica: *a XVII d'agost, any de la Nativitat de nostre Senyor M CCCC LXXVIII*. Validación: *Rex Johannes (firma y rúbrica)*. Para concluir, señalemos que esta carta real aparece como carta abierta y con el sello común.

Otra clase de cartas reales sería la *notificación*. El rey empleaba la notificación para comunicar un hecho importante a los súbditos, y el contenido del mensaje es, por esto, muy variado: desde comunicar una muerte o un nacimiento en la familia real, hasta convocar las Cortes, un cambio de oficiales o funcionarios en algún órgano de gobierno... Estos documentos se podían enviar como carta abierta o como carta cerrada. Los verbos empleados para estos documentos son del tipo: *significamus; significam; notificam*. En una carta dada en Cáceres, el 20 de mayo de 1479<sup>27</sup>, encontramos que el rey Fernando el Católico notifica a su procurador real en Cerdeña de la llegada del nuevo virrey a la isla. En el protocolo inicial encontramos una intitulación muy simplificada: *Lo rey*. Y una dirección también muy simple, que alude sólo al cargo del destinatario del documento, sin ni siquiera fórmulas de cortesía: *Procurador reyal*. No aparece ninguna fórmula de salutación. El texto comienza con la exposición de motivos del siguiente tenor: *Com cumpla a nostre servey molt, que en la entrada que nós, ab la aiuda de nostre Senyor Déu, molt prest entenem a fer en los nostres Regnes de Aragó...* Pasamos luego a la disposición que ordena el rey respecto al asunto expuesto: *Notificants-vos les dites coses vos diem, encarregam e manam, quant més stretament podem, que...* También aparecen esta parte textual otras cláusulas, complementarias de la disposición, que son: Obligativa, en la que se indica al procurador real que respete lo notificado: *quant a vós se esguardarà doneu a aquell la possessió del dit offici, e l'obeiscai e reverenciau en totes coses com a visrey e governador general desús dit e representant nostra persona...* Justificativa, por la que se reconocen las virtudes y/o méritos del personaje a ocupar dicho cargo: *per manera que lo dit Eximén Pérez Scrivà, qui, per ses virtuts, bondat e bona disposició, és a nós molt accepte liberament exerceca lo dit offici....* Sanción conminatoria: *E per res no fesseu lo contrari, ne hi meresseu dilació alguna, per quant la nostra gràcia haveu cara, e les penes en la premencionada carta contengudes no valeu incòrrer, com per los dits respectes axí proceesca de nostra voluntat immutable*. Y, finalmente, pasamos al escatocolo, compuesto por la data tónica y crónica: *Dada en Càceres, a vint dies de may, any mil CCCC LXXVIII*. Validación: *Yo el Rey (Firma y rúbrica)*. Por último, queremos indicar que esta carta real en concreto aparece como carta cerrada.

La *respuesta* es otro tipo de carta real con la que el rey se valía para responder a otra carta recibida anteriormente, en la que ciertos personajes de relieve o insti-

tuciones le habían manifestado el estado y resolución de ciertos asuntos de gobierno. El monarca con la carta de respuesta disponía, comentaba, aconsejaba, felicitaba, etc. a estos funcionarios en el ejercicio de sus funciones. El envío de estos documentos podía ser tanto por carta abierta como cerrada. Normalmente en estas cartas el rey hace referencia a una misiva que ha recibido anteriormente, que podríamos ver como el rastro de una petición: *Quatre lretres vostres, totes juntament havem rebudes, de dotze de jener, de sis e tretze de febrer proppassats*<sup>28</sup>; *Vostra letra de XXII de març havem rebut*<sup>29</sup>. Y a continuación, el monarca indica su respuesta a estas cartas recibidas de la siguiente forma: *a les quals per aquesta vos responderé particularment a tot lo necessari; vos responem que nostra voluntat és; vos responem que som contents e-ns plau; vos responem que-ns plau haver-ho sabut; sobre lo qual responem; Quant al parlament havem vist*. Pero veamos ahora cómo sería el esquema documental de una respuesta, para ello tomaremos de ejemplo la carta real dada en Sevilla, a 4 de mayo de 1500<sup>30</sup>, en la que Fernando el Católico se dirige al maestre racional Miquel de Gualbes. El protocolo inicial está compuesto por: Intitulación, sencilla y encabezando el texto en reglón aparte: *Lo rey*. Una dirección escueta, que sólo alude al cargo del destinatario: *Mestre racional*. No hay salutación. El texto está formado por: Expositivo: *Vostra letra de XXII de març havem rebut*. Dispositivo, con la particularidad de que es múltiple, porque responde a diversos asuntos que se van comentando por apartados, y cuyos encabezamientos son: *Sobre lo qual responem per semblant a nostre loctinent general...*; *Quant al parlament havem vist la contradició dels ecclesiàstichs e militars...*; *Plau-nos molt pregau los comptes al procurador real...*; *Ja havem scrit al archiver done a qui vós scriureu....* No existen aquí otras cláusulas, como por ejemplo de tipo conminatorias o penales, ni de corroboración. Esto se podría explicar por la razón de que se trata de una respuesta más bien en el sentido de comentar algunos asuntos, y el mismo texto parece que refleja un lenguaje menos burocrático, más distendido y más cercano al destinatario, aunque sin perder solemnidad. El rey no emplea términos de amenaza, como decimos, por el contrario usa expresiones más suaves, como animando al destinatario en el desempeño de sus funciones: *par-nos molt bé; seria millor; plau-nos molt*. En el escatocolo o protocolo final tenemos: Data tópica: *Dada en Sevilla*. Data crónica: *a IIII<sup>o</sup> de mayo del año mil y quinientos*. Validación: *Yo el Rey (firma y rúbrica)*<sup>31</sup>. Por último, señalaremos que ésta concretamente es una carta cerrada con el sello secreto.

28. Carta fechada en Granada el 1 de abril de 1491. Serie B1/ nº112.

29. Carta dada en Sevilla el 4 de mayo de 1500. Serie B1/ nº 142.

30. A.S.C./ A.A.R./ P.I.C.R./ Serie B1/ nº 142.

31. Queremos hacer una observación entre lo que sería una respuesta y lo que sería una provisión. Porque estos dos tipos de documentos, a veces, podrían confundirse ya que tienen ciertas similitudes, como podría ser el hecho de que el rey responda a ciertas cuestiones que se le plantean en una carta recibida anteriormente, y después elija un tipo u otro para responder. En la provisión el

Para terminar, queremos señalar que de la modalidad de carta real denominada *absolución*, no hemos encontrado ningún ejemplo en el fondo consultado de Cagliari. No obstante, queremos indicar su estructura siguiendo a la profesora Arnall (2000). En las cartas de absolución el monarca absuelve de determinadas cargas económicas a ciertas personas o instituciones, como recompensa a ciertos servicios prestados. Su expedición se realiza en carta abierta, y en la parte dispositiva aparecen fórmulas del tipo: *remittimus sive relaxamus; absolvimus, difinimus et relexamus*. También suele constar de cláusulas de corroboración, y ello es normal tratándose de una especie de merced real.

## V. CONCLUSIONES FINALES

Para concluir, diremos que la originalidad del fondo aquí estudiado, estas cartas reales del Archivo de Estado de Cagliari, entre los años 1398 y 1501, reside en la época de tránsito en que han sido redactadas. Abarcan un período de tiempo en el que en la Corona de Aragón se están produciendo los cambios que dan paso al tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, y esto se va a sentir incluso en el ámbito de la escritura, donde se pasa de un estilo gótico a un gradual cambio hacia un tipo de escritura humanística, fruto de esa revolución cultural que supuso el cambio y los intercambios de las sociedades europeas occidentales. Consecuencias de esos intercambios culturales, entre diversos pueblos europeos, en campo paleográfico se pueden apreciar a través de la influencia de la escritura gótica francesa, de la letra cortesana castellana y de la naciente escritura humanística italiana sobre la expresión escrita en la cancillería catalano-aragonesa; donde se puede afirmar que la Corona de Aragón fue incluso protagonista de primera fila, gracias, entre otros factores, al interés por la cultura y al mecenazgo artístico de sus reyes, siendo los más significativos en este aspecto Martín el Humano y Alfonso el Magnánimo. Nuestras cartas reales, que abarcan un período cronológico que va desde finales del siglo XIV hasta los albores del XVI, sirven para hacer un recorrido por esta época a través de sus manifestaciones escritas y observar cómo estos cambios se van produciendo y reflejando en las expresiones documentales propias de la Cancillería Real de Aragón, centro receptor de estas influencias y también foco difusor y adaptador de las mismas a sus propias necesidades e intenciones.

monarca expresa su voluntad sobre cómo debe llevarse el asunto, da instrucciones, lo expresa y lo manda. Y también puede incluir fórmulas de sanción o amenaza. En la respuesta, el rey parece menos severo, es más consejero, comenta ciertas noticias y expresa su parecer para que sirva de orientación. No aparecen mandatos tajantes ni amenazas, por lo que el tono del documento es menos tenso.

Nuestro propósito fue desde el primer momento presentar esta colección documental del Archivo de Estado de Cagliari, con el fin aproximarnos al estudio de las cartas reales, documentos que nos parecen bastante interesantes por su estructura diplomática, que comprende un amplio abanico de variedades documentales, según sus intenciones y contenidos, como hemos podido comprobar. En este sentido, queremos señalar que por la flexibilidad de contenidos de estas cartas reales, hemos encontrado una fuente de información muy importante para la labor investigadora de los historiadores, a los que desde estas líneas queremos recordarles la riqueza de estas cartas reales, tanto por sus características paleográficas y diplomáticas, como lingüísticas, institucionales, históricas, etc., que nos abren a muchas posibilidades de estudio e investigación.